



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el **Proyecto de Ley 5348/2022-CR** "Ley que propone modificar la Ley 30900, con la finalidad de fortalecer y garantizar la autonomía de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)" de autoría del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 22 de junio de 2026, con 14 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadiith; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en contra el congresista: ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votó en abstención la congresista: RIVAS CHACARA, Janet Milagros

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5348/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario 15 de junio de 2023 siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el mismo día, como primera comisión, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

De la revisión realizada no se ha encontrado ningún proyecto de Ley que trate sobre el mismo tema concerniente a la ATU.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente predictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con Oficio N°1391-2022-2023/CDRGLMGE-CR del 22 de junio de 2023.
- **Autoridad de Transporte Urbano**, con Oficio N°1392-2022-2023/CDRGLMGE-CR del 22 de junio de 2023.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio N°1393-2022-2023/CDRGLMGE-CR del 22 de junio de 2023.
- **Municipalidad Provincial del Callao**, con Oficio N°1396-2022-2023/CDRGLMGE-CR del 22 de junio de 2023.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente predictamen se recibieron las siguientes opiniones:

2.3.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N°354-2023-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, adjuntando el Informe N°1014-2023-MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 1872-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El MTC emitió opinión desfavorable respecto de la propuesta legislativa y concluyó que el proyecto debía ser observado, al considerar que la autonomía de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) no depende de que las causales de vacancia o remoción de los miembros de su Consejo Directivo se encuentren reguladas en una norma con rango de ley. Asimismo, señaló que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo permite que los Organismos Técnicos Especializados, como la ATU, se encuentren sujetos a supervisión y alineamiento sectorial por parte del ministerio al que se adscriben.

En ese sentido, el MTC sostuvo que la incorporación de la causal de “pérdida de confianza de la autoridad proponente” en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU no afecta la autonomía institucional de la entidad, sino que constituye una manifestación legítima de la facultad de supervisión y conducción sectorial del Poder Ejecutivo. Además, indicó que la Ley 30900 delegó expresamente al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU la regulación de las causales de remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo, por lo que dichas materias pueden ser válidamente modificadas mediante norma reglamentaria.

Asimismo, la entidad advirtió que el proyecto no desarrolla ni precisa el contenido de la causal de “falta grave”, ni establece un procedimiento aplicable para la remoción de los miembros del Consejo Directivo, lo que podría generar problemas de interpretación y aplicación normativa. Del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

mismo modo, señaló que la propuesta podría generar contradicciones con el artículo 12 de la Ley 30900, que actualmente faculta al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU a regular el procedimiento de designación, el periodo de mandato y las causales de remoción de sus directivos.

Finalmente, el MTC, sobre la base de informes técnicos y jurídicos elaborados por sus órganos competentes y por la propia ATU, concluyó que la propuesta legislativa no se encontraba debidamente justificada y recomendó formular observaciones al Proyecto de Ley 5348/2022-CR.

2.3.2. Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Oficio N°D000276-2023-MML-OGSC, la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, adjuntando el Memorando N°D001179-2023-MML-GMU de la Gerencia de Movilidad Urbana, el Informe N°D000287-2023-MML-GMU-SER-DEM de la División de Estudios y Mitigación, el Informe N°D000378-2023-MML-GMU-AL del Área Legal de la Gerencia de Movilidad Urbana y el Informe N°D000868-2023-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos.

La División de Estudios y Mitigación de la Subgerencia de Estudios y Regulación señaló que el Proyecto de Ley 5348/2022-CR aborda principalmente aspectos administrativos vinculados a la designación y causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo de la ATU, los cuales no se encuentran relacionados con materias técnicas de tránsito, seguridad vial o innovación tecnológica en la provincia de Lima. En tal sentido, concluyó que no resultaba posible emitir opinión técnica dentro del ámbito de sus competencias.

Por su parte, el Área Legal de la Gerencia de Movilidad Urbana indicó que dicha gerencia no cuenta con competencias en materia de transporte terrestre de personas, competencia atribuida a la ATU dentro de Lima Metropolitana y el Callao, ni participa en la designación directa de los miembros del Consejo Directivo de dicha entidad. No obstante, precisó que la Municipalidad Metropolitana de Lima sí tiene participación en la propuesta de miembros del Consejo Directivo de la ATU, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, razón por la cual recomendó trasladar el expediente a la Oficina General de Asuntos Jurídicos para la emisión de opinión legal.

Finalmente, la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió opinión favorable al Proyecto de Ley 5348/2022-CR. En su análisis sostuvo que la propuesta legislativa fortalece la autonomía e independencia institucional de la ATU al establecer de manera expresa y con rango de ley las causales de remoción y vacancia de los miembros de su Consejo Directivo, evitando

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

la incorporación de causales adicionales mediante normas reglamentarias o de menor jerarquía. Asimismo, destacó que la regulación propuesta contribuiría a garantizar estabilidad institucional, seguridad jurídica y protección frente a eventuales interferencias políticas en la conducción de la entidad.

La Oficina General de Asuntos Jurídicos concluyó que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para emitir opinión sobre la propuesta legislativa debido a su participación en la designación de miembros del Consejo Directivo de la ATU, y consideró que el proyecto cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, señaló que la exposición de motivos contiene fundamentos suficientes respecto de la necesidad de incorporar en la Ley 30900 las causales de remoción aplicables a los miembros del Consejo Directivo de la ATU.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5348/2022-CR propone modificar el artículo 10 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con la finalidad de fortalecer y garantizar la autonomía institucional de dicha entidad. La iniciativa plantea incorporar expresamente en la ley las causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU, estableciendo que dichas causales sean únicamente: fallecimiento, incapacidad permanente, renuncia aceptada, impedimento legal sobreviniente, remoción por falta grave e inasistencia injustificada a sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, la propuesta dispone que no podrán añadirse nuevas causales mediante normas de inferior jerarquía, buscando impedir que se incorporen causales vinculadas a la pérdida de confianza política a través de normas reglamentarias. La iniciativa sustenta que los miembros del Consejo Directivo de la ATU son funcionarios de designación y remoción regulada, por lo que su permanencia en el cargo debe sujetarse a criterios técnicos y legales previamente establecidos, a fin de preservar la institucionalidad, estabilidad y autonomía del organismo técnico especializado encargado de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

IV. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley 5348/2022-CR se sustenta en el marco constitucional y legal vigente relacionado con la organización del Estado, la autonomía de los organismos públicos, la regulación de los organismos técnicos especializados y la gestión del transporte urbano en Lima y Callao.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

4.1 Constitución Política del Perú

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y que el Estado se organiza conforme al principio de separación de poderes y distribución funcional de competencias, lo que exige que las entidades públicas actúen dentro del marco de competencias expresamente establecidas por ley.

Asimismo, el artículo 44 dispone que constituye deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, promover el bienestar general y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, objetivos que guardan relación con la necesidad de garantizar un sistema de transporte urbano eficiente, seguro y adecuadamente gestionado.

Por su parte, el artículo 58 reconoce que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en áreas de promoción del empleo, salud, servicios públicos e infraestructura, mientras que el artículo 61 establece el deber estatal de facilitar y vigilar la libre competencia y combatir toda práctica que limite el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

De igual manera, el artículo 188 de la Constitución reconoce el principio de descentralización como una política permanente del Estado, en tanto que el artículo 194 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia.

4.2 Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

La Ley 30900 creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

El artículo 3 de la citada ley establece que la ATU tiene competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, mientras que el artículo 10 regula la conformación del Consejo Directivo de la entidad.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 30900 dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU regula, entre otros aspectos, el procedimiento de designación, periodo de mandato, causales de vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo.

El Proyecto de Ley 5348/2022-CR plantea modificar el artículo 10 de la Ley 30900 con la finalidad de incorporar expresamente en la propia ley las causales de vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

la ATU, estableciendo además que no puedan añadirse nuevas causales mediante normas de inferior jerarquía.

4.3 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo regula la estructura, organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, así como la naturaleza jurídica de los organismos públicos adscritos a los ministerios.

El artículo 28 de dicha ley establece que los organismos técnicos especializados cuentan con autonomía para ejercer sus funciones dentro del ámbito de su competencia, sujetándose a las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Poder Ejecutivo.

En atención a ello, la regulación sobre la conformación, designación y remoción de los miembros del órgano directivo de un organismo técnico especializado debe observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y autonomía institucional.

4.4 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula los principios y reglas aplicables a las actuaciones de la administración pública.

Entre sus disposiciones destacan el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; así como el principio de predictibilidad o confianza legítima, que exige a la administración brindar seguridad jurídica a los administrados y actuar conforme a criterios previamente establecidos.

Estos principios resultan relevantes para evaluar la regulación aplicable a la designación, permanencia y remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU, en tanto involucran el ejercicio de potestades administrativas vinculadas a la estabilidad institucional y autonomía funcional de la entidad.

4.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2019-MTC y sus modificatorias, desarrolla la estructura orgánica y funcionamiento de la entidad.

Mediante Decreto Supremo 007-2023-MTC se modificó el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

incorporándose la causal de “pérdida de confianza de la autoridad proponente” como supuesto de remoción de los miembros del Consejo Directivo.

Dicha modificación constituye uno de los principales antecedentes del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, toda vez que la iniciativa legislativa cuestiona que una causal de remoción vinculada a cargos de confianza haya sido incorporada mediante norma reglamentaria respecto de funcionarios cuya designación y remoción se encontraría sujeta a regulación legal expresa.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del Problema

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), creada mediante la Ley 30900, constituye un organismo técnico especializado encargado de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, con el propósito de mejorar la movilidad urbana, reducir la informalidad y garantizar un servicio de transporte eficiente, seguro y sostenible para la población.

No obstante, pese a su naturaleza técnica y autónoma, en los últimos años se han generado cuestionamientos respecto de la estabilidad institucional y autonomía funcional de su Consejo Directivo, particularmente a partir de la incorporación de causales de remoción vinculadas a la pérdida de confianza mediante normas reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo. Esta situación ha originado preocupación respecto de la posibilidad de que decisiones de naturaleza política afecten la continuidad y estabilidad de los miembros del órgano directivo de la entidad.

En efecto, mediante modificaciones efectuadas al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se incorporó la causal de “pérdida de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

confianza de la autoridad proponente” como supuesto de remoción de los miembros del Consejo Directivo. Ello ha generado cuestionamientos sobre la compatibilidad de dicha causal con la naturaleza jurídica de los cargos directivos de la ATU, toda vez que estos corresponden a funcionarios de designación y remoción regulada, cuyo mandato, requisitos y causales de remoción deben encontrarse expresamente previstos en una norma con rango de ley.

La ausencia de una regulación legal expresa sobre las causales de vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU podría generar escenarios de inestabilidad institucional, afectar la independencia técnica de la entidad y debilitar la continuidad de las políticas públicas vinculadas al transporte urbano en Lima y Callao. Asimismo, dicha situación podría propiciar una excesiva discrecionalidad administrativa en la designación y permanencia de los miembros del órgano directivo, afectando los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y autonomía institucional.

En ese contexto, el problema público identificado consiste en la insuficiente garantía normativa de la autonomía y estabilidad institucional del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, debido a la inexistencia de una regulación legal expresa y taxativa sobre las causales de remoción de sus miembros, lo que podría permitir interferencias políticas en la conducción técnica de la entidad y afectar la continuidad de la gestión del Sistema Integrado de Transporte.

4.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

La Comisión considera que el Proyecto de Ley 5348/2022-CR aborda una problemática vinculada a la estabilidad institucional y autonomía funcional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), particularmente respecto de la regulación de las causales de vacancia y remoción de los miembros de su Consejo Directivo.

La Ley 30900 creó la ATU como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, encargado de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao. En ese contexto, la estabilidad de sus órganos de dirección constituye un elemento relevante para garantizar la continuidad de las políticas públicas vinculadas al transporte urbano y la adecuada conducción técnica de la entidad.

La iniciativa legislativa propone incorporar expresamente en la Ley 30900 las causales de vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU, estableciendo además que no puedan añadirse nuevas causales mediante normas de inferior jerarquía. La propuesta surge a raíz de la modificación introducida mediante Decreto Supremo 007-2023-MTC al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, a través de la cual se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE
FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL
DE SU CONSEJO DIRECTIVO

incorporó la causal de “pérdida de confianza de la autoridad proponente” como supuesto de remoción de los miembros del Consejo Directivo.

Sobre el particular, la Comisión advierte que los miembros del Consejo Directivo de la ATU ejercen funciones de dirección estratégica y conducción institucional dentro de un organismo técnico especializado, por lo que la regulación de sus causales de remoción debe observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y predictibilidad administrativa.

En ese sentido, resulta razonable que las causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo sean establecidas de manera expresa en una norma con rango de ley, a fin de evitar interpretaciones extensivas o modificaciones reglamentarias que puedan afectar la estabilidad institucional y autonomía funcional de la entidad.

Asimismo, la Comisión considera que la incorporación de causales taxativas contribuye a fortalecer la institucionalidad de la ATU y brinda mayor claridad respecto de las condiciones bajo las cuales procede la remoción de los integrantes de su órgano directivo. Ello permite reducir márgenes de discrecionalidad administrativa y prevenir eventuales interferencias políticas en la conducción técnica de la entidad.

No obstante, la Comisión también observa que la propuesta legislativa presenta aspectos que requieren perfeccionamiento técnico-legislativo. En particular, se advierte la necesidad de precisar el alcance de la causal referida a “falta grave”, así como establecer parámetros mínimos vinculados al procedimiento aplicable para la remoción de los miembros del Consejo Directivo, a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y evitar posibles vacíos normativos.

Del mismo modo, corresponde mantener coherencia normativa con las disposiciones actualmente contenidas en la Ley 30900 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, evitando duplicidades o contradicciones respecto de las competencias reglamentarias del Poder Ejecutivo.

Respecto de las opiniones recibidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión desfavorable al considerar que la regulación vigente ya habilita al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU a establecer causales de remoción y vacancia, y que la causal de pérdida de confianza no vulnera la autonomía de la entidad. Por otro lado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Oficina General de Asuntos Jurídicos, emitió opinión favorable al proyecto, destacando que la propuesta contribuye a fortalecer la autonomía institucional de la ATU, garantizar estabilidad en la gestión y evitar interferencias políticas en la conducción de la entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

En atención a lo expuesto, la Comisión considera que la propuesta legislativa resulta pertinente en cuanto busca fortalecer la seguridad jurídica y autonomía institucional de la ATU; sin embargo, estima necesaria perfeccionar su contenido mediante una fórmula legal sustitutoria que precise adecuadamente las causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo, garantizando coherencia normativa, respeto al principio de legalidad y adecuada técnica legislativa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, con texto sustitutorio, respetando las causales de remoción establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-MTC, salvo el literal g) que establece como causal también *la pérdida de confianza de la autoridad proponente*, incorporada por el Decreto Supremo 007-2023-MTC.

Por ello se propone la modificación de los artículos 10 y 12 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano, a efectos de establecer, en el artículo 10, párrafos 10.5 y 10.6 los supuestos de remoción del cargo, y retirar, en el artículo 12, la precisión que existía respecto a que la remoción del cargo de presidente se desarrollaba en el reglamento; ello debido a que la intención de esta propuesta normativa es que las causales, todas, se regulen en la ley.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal sustitutoria propuesta modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), incorporando de manera expresa en ley, las causales de remoción aplicables a los miembros de su Consejo Directivo, con la precisión que solo pueden ser aplicadas tales causales para la remoción del cargo; sobre la base de los supuestos que ya regían a nivel reglamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones de dicha institución, artículo 12, salvo el supuesto de pérdida de confianza de la autoridad competente.

En ese sentido, la propuesta legislativa no genera incompatibilidad ni derogación tácita de normas de rango de ley del ordenamiento jurídico nacional, sino que complementa y precisa el marco regulatorio vigente aplicable a la organización y funcionamiento de la ATU, fortaleciendo los principios de legalidad, seguridad jurídica, predictibilidad y autonomía institucional.

La iniciativa guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, particularmente con los artículos 43 y 44, referidos a la organización del Estado y al deber estatal de garantizar servicios públicos eficientes; así como con los artículos 188 y 194, vinculados al principio de descentralización y autonomía de los gobiernos locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

Asimismo, la propuesta resulta compatible con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que reconoce la autonomía funcional de los organismos técnicos especializados dentro del ámbito de sus competencias, así como con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto incorpora expresamente la obligación de observar el debido procedimiento administrativo en los casos de remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU.

Del mismo modo, la fórmula legal sustitutoria incide directamente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2019-MTC y sus modificatorias, en particular respecto de las disposiciones vinculadas a las causales de remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo. Por ello, la propuesta incorpora una disposición complementaria final que dispone la adecuación del referido reglamento a lo establecido en la ley.

La propuesta legislativa tampoco afecta la estructura orgánica, competencias ni funciones sustantivas de la ATU, ni modifica el régimen de prestación del servicio de transporte urbano en Lima y Callao. Su alcance se circunscribe al fortalecimiento de la estabilidad institucional y autonomía funcional del órgano directivo de la entidad, precisando las condiciones bajo las cuales procede la vacancia o remoción de sus integrantes.

En consecuencia, la vigencia de la norma propuesta genera un impacto normativo de carácter complementario y armonizador dentro de la legislación nacional, contribuyendo a fortalecer la institucionalidad de la ATU y a otorgar mayor seguridad jurídica en la regulación aplicable a su Consejo Directivo.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con el Reglamento del Congreso de la República y la Guía de Análisis Costo Beneficio del Congreso de la República, corresponde evaluar los efectos que la aprobación de la propuesta legislativa podría generar respecto del Estado, las entidades involucradas y la ciudadanía.

La fórmula legal sustitutoria tiene por finalidad fortalecer la autonomía y estabilidad institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), incorporando expresamente en la Ley 30900 las causales de vacancia y remoción de los miembros de su Consejo Directivo, estableciendo además que dichas causales solo puedan ser modificadas mediante norma con rango de ley y que los procedimientos de remoción observen el debido procedimiento administrativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

8.1 Costos

La propuesta legislativa no genera gastos significativos adicionales para el Tesoro Público, debido a que no crea nuevas entidades, órganos administrativos, programas presupuestales ni plazas de personal.

Asimismo, la iniciativa no modifica la estructura orgánica, competencias ni funcionamiento operativo de la ATU, por lo que no genera costos vinculados a la prestación del servicio de transporte urbano ni implica la implementación de nuevas obligaciones administrativas de carácter permanente.

Los costos derivados de la aprobación de la norma se circunscriben principalmente a la adecuación normativa del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU y a eventuales acciones administrativas internas para la implementación de las modificaciones incorporadas en la Ley 30900. Dichas acciones pueden ser asumidas con cargo al presupuesto institucional vigente de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

De igual manera, podrían generarse costos administrativos mínimos vinculados a la actualización de instrumentos de gestión institucional y procedimientos internos relacionados con la designación y remoción de los miembros del Consejo Directivo de la ATU; sin embargo, estos resultan razonables y proporcionales en relación con los objetivos perseguidos por la propuesta normativa.

8.2 Beneficios

La propuesta legislativa genera beneficios institucionales y jurídicos relevantes, al fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad normativa aplicable a la conducción institucional de la ATU.

En primer lugar, la incorporación expresa y taxativa de las causales de vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo contribuye a reducir márgenes de discrecionalidad administrativa y evita que dichas causales puedan ser modificadas mediante normas reglamentarias de inferior jerarquía.

En segundo lugar, la propuesta fortalece la autonomía funcional y estabilidad institucional de la ATU, permitiendo que las decisiones técnicas vinculadas a la planificación y gestión del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao se desarrollen bajo criterios de continuidad institucional y no se encuentren sujetas a eventuales cambios políticos coyunturales.

Asimismo, la iniciativa contribuye a garantizar el respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, predictibilidad y seguridad jurídica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

reconocidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, el fortalecimiento de la estabilidad del órgano directivo de la ATU puede generar efectos positivos en la continuidad de las políticas públicas de transporte urbano, favoreciendo una gestión institucional más estable, técnica y eficiente en beneficio de la ciudadanía usuaria del servicio público de transporte.

8.3 Evaluación Costo Beneficio

Del análisis efectuado se advierte que los costos derivados de la implementación de la propuesta legislativa son mínimos, de carácter principalmente administrativo y asumibles con cargo al presupuesto institucional vigente, sin generar mayores cargas económicas para el Estado.

Por el contrario, los beneficios institucionales, jurídicos y administrativos resultan relevantes, toda vez que la propuesta fortalece la autonomía y estabilidad del Consejo Directivo de la ATU, mejora la seguridad jurídica en la regulación aplicable a sus miembros y contribuye a garantizar una conducción técnica e institucionalmente estable de la entidad.

En consecuencia, la Comisión considera que el balance costo-beneficio de la propuesta legislativa es positivo, debido a que los beneficios esperados superan los costos de implementación de la norma.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO

Artículo único. Modificación de los artículos 10 y 12 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Se incorporan los párrafos 10.5 y 10.6 en el artículo 10 y se modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE
FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL
DE SU CONSEJO DIRECTIVO

“Artículo 10. Consejo Directivo

[...]

10.5 Son causales de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente debidamente acreditada.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Incurrir en falta grave debidamente motivada.
- f) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas del Consejo Directivo en el período de un año, salvo licencia autorizada.

10.6 La remoción de los miembros del Consejo Directivo sólo procede por las causales señaladas en el párrafo 10.5.

Artículo 12. Presidencia Ejecutiva

[...]

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación y el periodo de **mandato**”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 22 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:58:06-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), A FIN DE
FORTALECER LA AUTONOMÍA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL
DE SU CONSEJO DIRECTIVO



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:50:16-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:35:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 09:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 11:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:00:33-0500